



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**  
**RIOHACHA – GUAJIRA**

Riohacha, Junio siete (07) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE** CARLOS RAFAEL MELO FREYLE.  
**DEMANDADA** ROSALINA PINTO FERNANDEZ.  
**ASUNTO** TERMINACION Y ARCHIVO DE PROCESO.  
**RADICADO** 44-001-31-84-001-2013-00127-00

**ASUNTO QUE RESOLVER:**

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que la parte actora allegó documento de acuerdo voluntario suscrito con el joven MIGUEL ANGEL MELO PINTO, quien funge como beneficiario alimentario dentro del presente proceso, en el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo que pesa contra el señor CARLOS RAFAEL MELO FREYLE, por ende, el archivo del proceso.

En su escrito el demandante afirma que lo proferido en auto de fecha 25 de mayo del año en curso, perjudica flagrantemente a las partes del proceso, quienes voluntariamente han convenido mediante acuerdo el levantamiento de la medida de embargo de cuota alimentaria decretada dentro del proceso referenciado, sustentando que el documento de acuerdo de voluntades aportado inicialmente goza legalmente de presunción de autenticidad.

Así mismo la parte actora allegó el documento con los requerimientos dispuestos por este Despacho en auto que antecede, solicitando el levantamiento de la medida que pesa en su contra.

**CONSIDERACIONES**

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa...(....)"

Siendo así, es de aclarar a la parte actora, que con la exigencia por parte del Despacho sobre el acuerdo de voluntades no está siendo violatorio ni equívoco como en su escrito deja sentado, pues la única razón al requerimiento dispuesto en auto de fecha 25 de Mayo del año en curso, obedece a que la medida cautelar objeto de su petición reca sobre la señora ROSALINA PINTO FERNANDEZ quien la solicitó inicialmente dentro del proceso que fijó alimentos en representación de sus entonces menores hijos, cuota alimentaria que se ordenó su disminución en el presente proceso, quedando como beneficiario el joven MIGUEL ANGEL MELO PINTO, quien hoy cuenta con la mayoría de edad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que con el documento a legado suscrito entre los señores CARLOS RAFAEL MELO FREYLE y su hijo mayor MIGUEL ANGEL MELO PINTO, quien expresa que suspendió sus estudios universitarios, no presenta impedimento físico o mental ni se encuentra incapacitado para subsistir de su trabajo, y que de manera voluntaria petitiona el levantamiento de la medida cautelar sobre la cuota alimentaria descontada al demandante, el Despacho accede a ello, por tal razón, ordena la terminación y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de Disminución de Alimentos seguido por el señor CARLOS RAFAEL MELO FREYLE contra la señora ROSALINA PINTO FERNANDEZ, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte demandante, que pesa contra el señor CARLOS RAFAEL MELO FREYLE identificado con cédula de ciudadanía No. 84.028.531 como empleado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) regional Cesar. Déjese sin efecto el oficio que comunicó la medida cautelar de embargo. Ofíciense.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha